



Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco
C.P. 86000
Tel. (993) 5922780
Ext. 4616,4617,4618 y 4619

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

EDICTO

Iris Itazami Rosas Santibáñez

Que en el expediente **79/2021**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Yeni Yasmin Osorio Hernández**, en contra de **CORPORATIVO LEGAL ROSAS Y ASOCIADOS S.C, APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y IRIS ITAZAMI ROSAS SANTIBÁÑEZ**, con fecha **nueve de marzo del dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

ACUERDO DE NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior y en virtud del análisis previamente realizado y ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada física **Iris Itazami Rosas Santibáñez**, para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al demandado mencionado con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. Se precisa que, para que produzca su contestación por escrito es dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, **apercibido** que en caso de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las

manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trata de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibido** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. (...)

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA,
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1
CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

EXTRACTO DEL ACUERDO DE OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Primero. (...)

Segundo. Con fundamento en los artículos 123 fracción XX, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 604, 698 y 700, de la Ley Federal del Trabajo, 55 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 8, 67 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, este Tribunal es competente para conocer de la demanda planteada por la parte interesada.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en los artículos 870, 871, 872, 873 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se **admite en la vía ordinaria**, por tanto, fórmese **expediente 79/2021**, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. (...)

Quinto. (...)

Sexto. (...) Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora mismas que se agregan al presente expediente, con la reserva de que este Tribunal se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Conforme a lo previsto en los artículos 739, 742 fracción I y 873-A de la materia, se ordena notificar, y emplazar a juicio a los demandados Corporativo Legal Rosas

y Asociados S.C, Apolinar Gustavo Rosas Salas y Iris Itazami Rosas Santibañez, en el domicilio ubicado en Calle Tatúan, número 120-A, de la Colonia del Bosque, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, corriendo traslado con el escrito inicial de demanda y anexos, y con copias autorizadas del presente acuerdo, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **quince días hábiles** ante este Tribunal, término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento, mismo termino en el que podrá ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenir, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en dicho término se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenir u objetar las pruebas ofrecidas por su contraparte.

Asimismo, requiéraseles para que, en el plazo antes citado, señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral; advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizaran por boletín o por estrados, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le instruye que toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

Octavo. (...)

Noveno. (...)

Décimo. (...)

Décimo Primero.(...)

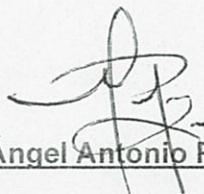
Décimo Segundo.(...)

Décimo Tercero. (...)

Décimo Cuarto. (...)

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ada del Carmen Custodio Romero** Secretaria Instructora del Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1 con sede en Villahermosa, Tabasco. Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** a los **veintiséis días del mes de abril del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Lic. Ángel Antonio Peraza Correa

Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral

Región Uno, con sede Centro, Tabasco.

